



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjerjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 1 al 23 de julio 2021 corrió el término de 15 días, concedido en auto del 29 de junio 2021. Se pronunció.

Días hábiles: 1,2,6,7,8,9,12,13,14,15,16,19,21,22 y 23 de julio 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 -2013-00542– 00

Asunto : 1) Niega Terminación.
2) Requiere a los solicitantes de la terminación.
3) No se tiene en cuenta solicitud.

Armenia, 08 septiembre 2021.

1) En atención a la solicitud de terminación allegada al expediente la cual viene firmada por ambas partes (pag. 159-171 y 178-162 doc. 10 y 13), las partes de este proceso presentaron nuevo escrito de terminación, verificado el mismo persiste en los errores advertidos en auto del 29 de junio 2021 (pág 157-158 doc 9), toda vez que la parte indica:

“(.....)”

1. *En el numeral primero, se hace referencia a que se solicita aceptar un desistimiento por pago total de la obligación, presentándose inconsistencia en el tipo de terminación del proceso*
2. *En el numeral quinto se solicita la entrega de depósitos a favor del señor Yecid Arturo Botero Milan, dejando constancia que el abogado Doctor Gabino González, se le cancelaran en su totalidad los honorarios que le corresponden, previo el trámite del incidente de regulación de honorarios y a cargo de Yecid Arturo Botero Milan, dejando claro que una vez se surta el trámite y se determine el valor a pagar, se procederá el pago en favor del incidentista.”*

Así las cosas, la terminación presentada no expresa el trámite y la entrega de los dineros porque:

1ro: Confunde una terminación por pago total de la obligación con un desistimiento de pretensiones y estos dos son trámites diferentes entre sí conforme al CGP.

Adicionalmente cada trámite de terminación que se pretenda adelantar

configura órdenes del Juzgado diferentes y consecuencias jurídicas distintas.

2do: En cuanto a los dineros por los que se adelanta el cobro dentro del proceso de la referencia por el abogado Gabino González, dentro del Incidente de Regulación de honorarios, la suma que le corresponde cancelar al señor Yecid Arturo Botero Millan ya fue surtido el trámite y determinado el valor a cancelar al Abogado.

Entonces resulta contradictorio que la parte en la terminación se indique que se procederá al pago una vez se surta el trámite.

Si las partes optaran por terminar el proceso mediante el desistimiento de las pretensiones conforme al art 314 CGP, no es posible accederse a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante o del abogado incidentista.

2) En atención a que se observa por el Juzgado que la intención de las partes es terminar el proceso principal como el de regulación de honorarios, la terminación debe estar coadyuvada por el incidentante que es la parte ejecutante en el trámite incidental.

Si la terminación se realiza por pago total de la obligación, se deberán mencionar las cantidades de dinero exactas que se deberán entregar a cada parte.

Conforme lo expuesto se niega la terminación incoada puesto que persisten con los errores indicados en auto del 29 de junio 2021 (pág 157-158 doc 9).

3) Por otro lado, atendiendo lo indicado por el abogado Gabino González el escrito no se encuentra acompañado por oficio expedido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia en el Departamento del Quindío, que comunique el embargo del crédito sobre el proceso ejecutivo 2013-542, para resolver aquí lo solicitado.
/Egh

Se notifica por estado el 09 septiembre 2021

Firmado Por:

**Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93fe6c8273d20a1157ebd72e3788d9203eb16219bce200ea2da57236e009ba41

Documento generado en 08/09/2021 10:46:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**